



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 1 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2021 00062 00
Demandante: HERMEL JOSÉ DAZA LEMUS
Demandados: JOAQUIN GUILLEN
MARIANELA GUILLEN GOMEZ
Decisión: *Acepta renuncia de poder y Requiere*

ACEPTASE la renuncia al poder conferido por el demandante al abogado CARLOS MARÍO HOYOS MOLINA, portador de la T.P. 200.065 del C.S. de la Judicatura, comoquiera que se encuentran acreditadas las exigencias previstas al efecto en el art. 76 del C.G.P.

Por otra parte, en memorial alojado en el archivo 07 del expediente digital, se observa documento en el que presuntamente el ejecutante le otorga poder especial al abogado BLADIS CAAMAÑO SARMIENTO, quien posteriormente en memorial visible en el archivo 12 solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sin embargo, advierte el despacho que el poder especial carece de presentación personal o que el mismo se haya otorgado mediante mensaje de datos, de modo que se encuentra desprovisto de la impronta de autenticidad que ofrecen uno u otro mecanismo.

Por lo anterior, se requiere al abogado BLADIS CAAMAÑO SARMIENTO para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el poder especial a él conferido bajo las formalidades del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, que aporte el documento que contenga la nota de presentación personal.

Satisfecho el requerimiento vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez